

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/009/2022-C
FOLIO: 072044921000029
RECURRENTE: **N1-ELIMINADO 1**
SUJETO OBLIGADO: SECRETERÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a seis de enero de dos mil veintidós. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o, Apartado A, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 102 de la *Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas*, en concordancia con los artículos 17 y 179 en sus fracciones I y II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, vigente al momento de la interposición del recurso de mérito, así como en el numeral 21 fracción IV; la Comisionada titular de la Ponencia "C" y responsable de la instrucción:-----

----- **ACUERDA** -----

I.- Por recibido en esta Ponencia el cuatro de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión **IP/PNT/009/2022-C**, interpuesto el tres de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la persona recurrente **N2-ELIMINADO**, derivado de la solicitud de información con número de folio 072044921000029, realizada a SECRETERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE manifestando su inconformidad de la siguiente manera: -

"En su respuesta, el sujeto obligado entrega sólo una porción mínima de la información que originalmente solicité. Por un lado, argumenta que actualmente se está elaborando un plan de reordenamiento y mejoramiento y por lo tanto sólo se entrega la información referente al municipio de Tuxtla Gutiérrez, omitiendo a los 124 municipios restantes. Sin embargo, si bien solicité la información actualizada a noviembre de 2021, esto no significa que necesariamente tuviera que haber sido elaborada en dicha fecha, sino que se entregara la información que para dicho mes fuera la más reciente. Por lo tanto, aunque se esté llevando a cabo el plan mencionado anteriormente, esto no evita que se hubiera hecho entrega de la información que a esa fecha fuera la más reciente. En ese sentido, al omitir hacerlo, no se cumple con lo solicitado ya que explícitamente se mencionó que se incluyera lo relacionado con los 125 municipios de la entidad y en realidad sólo se entregó lo relacionado con uno. Por otra parte, el sujeto obligado menciona que lo relacionado con los puntos 3 y 4 de la solicitud es información reservada y cita el acta SMyT.CT.SE.003.2021 para fundamentar dicha afirmación. Sin embargo, dicha acta no está disponible en el sitio de transparencia del sujeto obligado y por lo tanto es para mí imposible conocer su contenido y poder argumentar en cualquier sentido. Debido a esto, considero que tampoco se cumple con mi derecho a la información en estos rubros, ya que no sólo se ha negado la entrega de dichos datos, sino que se ha hecho fundamentándolo sólo con un folio pero sin presentar el contenido de dicho documento para que, en su caso, yo pueda formular alegatos". (sic.)

II.- Considerando que el recurso de revisión de mérito cumple con los requisitos que al efecto establece el artículo 174 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* correspondiente, bajo la cual se rige este recurso; se **ADMITE** a trámite el presente recurso de revisión, ordenándose formar el expediente de estilo y anótese su ingreso en el libro de gobierno bajo el número de expediente **IP/PNT/009/2022-C**.-----

III.- Finalmente, con fundamento en el artículo 179 fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*






EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/009/2022-C
FOLIO: 072044921000029
RECURRENTE: N3-ELIMINADO 1
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE


correspondiente, se ordena abrir el período de instrucción por el término de siete días hábiles, mismo que empezará a computarse a partir del día siguiente en que queden legalmente notificados del presente acuerdo; lo anterior, para efectos de que las partes del presente recurso de revisión, manifiesten lo que a su derecho convenga, y puedan ofrecer todo tipo de escritos, alegatos o pruebas, con excepción de la prueba confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho; bajo el apercibimiento que el Instituto no estará obligado a atender la información remitida una vez que sea decretado el cierre de instrucción. -----

Notifíquese por los medios establecidos en Ley y cúmplase. -----

Así lo acordó y firmó la Comisionada titular de Ponencia "C", ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno con quien actúa, y da fe.- Doy fe. -----
AELCAARG*



ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PONENTE



GABRIELA/FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Admisión.

Número de transacción electrónica: 1

Recurrente: **N4-ELIMINADO** 1

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/009/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 10 de Enero de 2022 a las 13:33 hrs.

eb904d3760923c63d58d45b0d0ba149



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Admisión.

Número de transacción electrónica: 2

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad y Transporte

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/009/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 10 de Enero de 2022 a las 13:33 hrs.

eb904d3760923c63d58d45b0d0ba149

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 3.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 4.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."